



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de julio de 2017)

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Naturaleza y competencia.

1. El Departamento de Derecho es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de sus ámbitos propios del conocimiento en los Centros que se impartan, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.

2. Corresponden al Departamento de Derecho las competencias que legal y estatutariamente se le atribuyan y, en todo caso, las necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 2. Funciones del Departamento.

1. El Departamento de Derecho tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Coordinar las enseñanzas de sus ámbitos propios de conocimiento en los centros que se impartan, de acuerdo a los correspondientes planes de estudios y su respectiva programación docente.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- c) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado adscrito.
- d) Colaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de su profesorado, así como en los programas institucionales de evaluación de la calidad.
- e) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación y los cursos de especialización asignados.
- f) Informar a los órganos competentes de las necesidades de profesorado.
- g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en los Estatutos y demás normativa aplicable.
- h) Establecer acuerdos, convenios o contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, para el desarrollo de enseñanzas de especialización o de cualquier actividad específica de formación o, en general, de preparación y perfeccionamiento de profesionales.
- i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en materias de interés común.
- j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral del alumnado y la preparación y perfeccionamiento de profesionales.
- l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora correspondiente al pasado año académico.
- m) Informar sobre la creación, modificación o supresión de grupos de investigación en el que estén integrados miembros del Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa aplicable.
- n) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad.



- ñ) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.
 - o) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que se encuentren en sus sedes.
 - p) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos.
 - q) Cualquier otra que la Ley o la normativa aplicable le confieran.
2. El Departamento de Derecho colaborará con los demás órganos de gobierno en la realización de sus fines.

Artículo 3. Composición.

1. El Departamento de Derecho está integrado por las siguientes áreas de conocimiento: Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Financiero y Tributario, Derecho Internacional Privado, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Romano, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho y de las Instituciones y Trabajo Social y Servicios Sociales.
2. El Departamento está integrado por los docentes e investigadores de la Universidad de La Rioja adscritos a dichas áreas de conocimiento; sin perjuicio de la autonomía científica y docente de sus miembros y de las áreas a las que pertenecen.

Artículo 4. Órganos del Departamento.

1. Los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento de Derecho son el Consejo de Departamento, director y secretario.
2. El Consejo de Departamento puede constituir las comisiones que considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Departamento. En el acuerdo de constitución se establecerán, como mínimo, las funciones, composición, así como la naturaleza y alcance de sus acuerdos.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará formado por:
- a) Director, que será su presidente, y secretario, que lo será también del Consejo.
 - b) Todo el personal doctor del Departamento.
 - c) Una representación del personal docente e investigador no doctor en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y demás normativa aplicable.
 - d) Una representación del alumnado en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y demás normativa aplicable.
 - e) Una persona de la plantilla de administración y servicios, elegida por y de entre quienes están adscritos al Departamento.
2. Los miembros electos lo serán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en la forma prevista en la normativa aplicable.



3. El mandato de quienes son elegidos para formar parte del Consejo será de cuatro años, excepto para la representación de alumnos, que será de dos años.

4. Podrán participar en el Consejo de Departamento, previa invitación del presidente del mismo, con voz, pero sin voto, aquellas personas que la naturaleza de los asuntos a tratar requiera, entre ellas, especialmente, el personal docente e investigador vinculado al Departamento.

Artículo 6. Funciones.

Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de planes de ordenación docente y, en su caso, de los planes de investigación.
- b) Proponer programas de doctorado y títulos de posgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- d) Informar sobre la creación o supresión de grupos de investigación en el que estén integrados miembros del Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa aplicable.
- e) Coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como velar por la calidad de la docencia y la investigación de los mismos.
- f) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de creación, modificación y supresión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado, informar sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, y aprobar y realizar propuestas sobre la renovación y transformación de los contratos.
- g) Proponer miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- i) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de acuerdos, convenios o contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, para el desarrollo de enseñanzas de especialización, de cualquier actividad específica de formación o, en general, de preparación y perfeccionamiento de profesionales.
- j) Elegir y revocar, en su caso, al director.
- k) Velar por la corrección de los procedimientos de evaluación del alumnado.
- l) Aprobar la distribución de los recursos asignados y recabar información de la dirección del Departamento sobre cómo se ha ejecutado dicha distribución anualmente.
- m) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad en la forma que se determine.
- n) Elaborar el reglamento de régimen interno.
- o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- p) Cualquier otra competencia que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de La Rioja y la legislación vigente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. La convocatoria, el orden del día, el régimen de adopción de acuerdos y la realización de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa que resultare aplicable.
2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el director o así lo solicite, por escrito, un tercio del total de sus miembros, en cuyo caso se realizará la convocatoria de acuerdo al orden del día que figure en la solicitud.
3. Corresponde al director la fijación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Departamento, salvo el caso dispuesto en el párrafo anterior. No obstante, deberán incluirse asuntos en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando así lo soliciten, al menos, un tercio del total de miembros del Consejo.
4. La convocatoria y el orden del día de las reuniones se remitirá por medios electrónicos con una antelación mínima de dos días hábiles y de 24 horas para las extraordinarias.
5. Junto a la convocatoria se remitirá a quienes forman parte del Consejo la documentación necesaria para una adecuada preparación de la reunión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectara a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que puede ser consultada, siempre de acuerdo con los límites establecidos en la legislación de protección de datos y de acceso a la información pública.
6. El quórum para la válida constitución del Consejo será, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente y secretario. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos más tarde, será suficiente la asistencia de cinco miembros, siempre que estén presentes, además, el director y el secretario.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes todas las personas que integran el Consejo, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
8. Las votaciones ordinarias serán públicas. En este caso, quienes asistan podrán expresar su asentimiento a las propuestas de acuerdo formuladas por el director, salvo que un miembro solicite realizar la votación a mano alzada. Las votaciones serán secretas cuando así se solicite por cualquiera de quienes estén presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.
9. Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de presentes en la sesión con derecho a voto, salvo exigencia normativa de mayorías cualificadas o reforzadas. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del director del Departamento o de la persona que, por ausencia de aquel, presida el Consejo.
10. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo posee carácter personal, no siendo posible la delegación de voto.
11. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente quienes han asistido, los miembros que se hayan excusado, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
12. En aquellos casos debidamente justificados según valoración del Consejo y de acuerdo a los medios que este establezca, se podrán grabar las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
13. El acta de cada sesión podrá aprobarse con la conformidad de los asistentes en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El secretario elaborará el acta con el visto bueno del presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a quienes integran el órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.

14. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de quienes integran el órgano colegiado.
15. En el acta podrá figurar, a solicitud de la persona directamente interesada, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
16. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
17. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, incorporándose al texto aprobado.
18. El presidente del Consejo de Departamento será suplido en los supuestos de ausencia por quien ostente mayor rango académico, antigüedad y edad, por ese orden.
19. En ausencia del secretario del Consejo de Departamento ejercerá sus funciones la persona que designe el director.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8. Carácter y nombramiento del director.

1. Es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.
2. Será elegido por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor adscrito al mismo y que cuente con vinculación permanente a la Universidad.
3. El procedimiento de elección del director de Departamento se realizará de conformidad con las normas estatutarias de la Universidad de La Rioja y las que, en desarrollo de las mismas, dicte el Consejo de Gobierno, así como cualquier otra que resulte aplicable.
4. El desempeño de sus funciones exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
5. Será nombrado por el rector.
6. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un periodo consecutivo de otros cuatro años.
7. Cesará a petición propia, por revocación del Consejo, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por cualquier otra causa o impedimento legal.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde al director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividad docente, investigadora y académica del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.

- e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- f) La dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Sin perjuicio de la función que le corresponde al Consejo de Departamento de acuerdo al art. 6 g) de este Reglamento, informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.
- h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos de la Universidad o este Reglamento no atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 10. De la iniciativa de remoción.

1. El Consejo de Departamento podrá acordar la remoción del director del Departamento.
2. La iniciativa deberá estar suscrita, al menos, por un tercio del total de quienes componen el Consejo de Departamento, e incluir un candidato distinto, así como los motivos que abonan la sustitución.
3. La iniciativa se presentará por escrito motivado y dirigido al director cuya remoción se postula, registrándose en el Registro General de la Universidad o en el del Departamento de Derecho. Una vez recibido dicho escrito, el director deberá, en el plazo máximo de un mes, convocar y celebrar una sesión extraordinaria en la que se debatirá y votará la iniciativa.
4. La sustitución del director se producirá si la iniciativa obtiene el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros de derecho del Consejo de Departamento. En el mismo día, y a continuación, se comunicará al rector el acuerdo del Consejo, quien procederá al nombramiento del nuevo director por el tiempo que restare de mandato.
5. Ninguna de las personas firmantes de la iniciativa de remoción que resulte rechazada podrá presentar una nueva iniciativa de remoción dentro de los doce meses siguientes.

CAPÍTULO TERCERO: DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 11. Nombramiento.

1. El director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el rector, un secretario de entre el profesorado del Departamento con docencia a tiempo completo.
2. El desempeño de las funciones de secretario del Departamento exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. El secretario del Departamento cesará:
 - a) A petición propia.
 - b) Por decisión del director del Departamento.
 - c) Por cesar el director del Departamento
 - d) Por causa legal.

Artículo 12. Funciones.



1. Son funciones del secretario del Departamento:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento y, en calidad de tal, levantar las actas de sus reuniones y custodiarlas, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, así como de los documentos oficiales obrantes en el Departamento.
- b) Asistir al director del Departamento en la elaboración de la memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- c) Organizar las tareas administrativas encomendadas al personal adscrito a la Secretaría del Departamento de conformidad con las instrucciones del director del Departamento.
- d) Custodiar el sello del Departamento, los libros de Actas y los documentos obrantes en la Secretaría.
- e) Expedir certificación de los datos obrantes en la Secretaría a petición de quien manifieste un interés legítimo.
- f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el director o el Consejo de Departamento y las que legal o estatutariamente le correspondan.

2. Además de los requerimientos que puedan hacerle los órganos de la Universidad de La Rioja u otras Administraciones, quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 13. Reforma del Reglamento.

- 1. El presente Reglamento de régimen interno podrá ser modificado a iniciativa del director, así como de, al menos, un tercio del total de integrantes del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción.
- 2. La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Supletoriedad de la Ley 40/2015.

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

Segunda. Celebración de reuniones por medios electrónicos.

La celebración de reuniones por medios electrónicos se supeditará a la normativa que con carácter general apruebe al efecto el Consejo de Gobierno.



Tercera. Suplencia del director y secretario de Departamento.

Serán suplidos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el procedimiento legalmente establecido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento para la suplencia de presidente y secretario del Consejo de Departamento.

Cuarta. Lenguaje no sexista.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho, aprobado por Consejo de Gobierno el 9 de marzo de 2005 y adaptado a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 25 de abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.